



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1798-SPA-1123** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato de dos ejemplares caninos (bóxer) que se encuentran en la azotea del predio ubicado en Plutarco Elías Calles número 1109, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, entre Víctor Hugo y Albert, a los cuales se les puede ver delgados, probablemente por la falta de alimento. Estos ejemplares se encuentran dentro de un negocio de "Aires Acondicionados para Autos" (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2910-2015 de fecha 26 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1798-SPA-1123. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 03 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2910-2015, en fecha 07 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con giro de venta de aires acondicionados para autos. Nos recibió la visita el propietario del ejemplar canino, de nombre (...), quien nos refiere que solo tiene un perro el cual se mantiene en buenas condiciones. A la inspección física el ejemplar canino se encuentra en buenas condiciones físicas y de salud. Es alimentado 2 veces al día y con croquetas, solo existe un

ejemplar y éste deambula por el domicilio, sin más por mencionar dimos por concluida la visita y nos retiramos del lugar. (...)

En fecha 10 de julio 2015, se recibió escrito de la persona denunciante informando a esta entidad administrativa que por el momento no contaba con elementos probatorios, a efecto de coadyuvar con la investigación.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1714-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias realizadas para la atención de su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran delgados y en la azotea del establecimiento mercantil denominado "Aires Acondicionados para Autos" ubicado en Plutarco Elías Calles número 1109, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 07 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando la presencia de un ejemplar canino, el cual se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud. Por otro lado y a dicho de la persona responsable, el ejemplar es alimentado dos veces al día a base croquetas, así también dicho ejemplar se encuentra libre dentro del domicilio. Cabe mencionar que en el citado domicilio sólo habita un ejemplar canino.





En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el establecimiento mercantil denominado "Aires Acondicionados para Autos", ubicado en calle Plutarco Elías Calles número 1109, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, habita únicamente un ejemplar canino, el cual se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud, siendo alimentado dos veces al día a base de croquetas, asimismo dicho ejemplar se encuentra libre dentro del domicilio citado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1798-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200-4000-2015

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/30GG*